

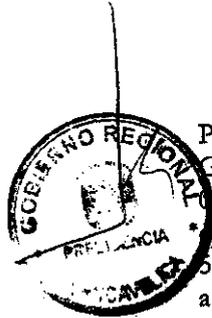


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 468 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 NOV. 2010



VISTO: El Informe N° 546-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 143208-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Legal N° 202-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 180-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcr, el Informe N° 09-2004-2-0077/090: Informe Largo del Examen a los Estados Financieros del Pliego del G.R.HVCA ejercicio 2003; el Informe N° 181-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcr, el Informe N° 003-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI Examen Especial al Cumplimiento de las Recomendaciones Relacionadas a Procesos Administrativos Periodo 2004; el Informe N° 183-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcr, el Informe Largo N° 006-2004-2-5338: Examen a los Estados Financieros Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulos CAFAE 2003; el Informe N° 182-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcr, el Informe N° 3-077-2003—022 Ex CTAR Huancavelica Informe Largo Periodo Enero Diciembre 2002; y demás documentos adjuntos, y;

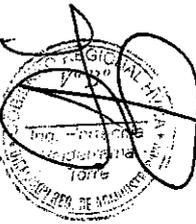
CONSIDERANDO:

Que, de los Informes citados en los vistos se advierte que se hallaban en custodia de la CEPAD, que datan de los años 2002, siendo los siguientes: Informe N° 009-2004-2-0077/090: Informe Largo del Examen a los Estados Financieros del Pliego del G.R.HVCA ejercicio 2003; Informe N° 003-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI Examen Especial al Cumplimiento de las Recomendaciones Relacionadas a Procesos Administrativos Periodo 2004; Informe Largo N° 006-2004-2-5338: Examen a los Estados Financieros Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulos CAFAE 2003; Informe N° 3-077-2003—022 Ex CTAR Huancavelica Informe Largo Periodo Enero Diciembre 2002; Informe N° 088-2009-GOB.REG.HVCA/CE/CEPAD, que en su oportunidad advertía la presumible comisión de falta administrativa en la que han incurrido los servidores y funcionarios en ella comprendidos;



Que, pese al tiempo transcurrido - en custodia de la CEPAD- sin que se haya instaurado el proceso, pese a que el titular de entonces tenía conocimiento, quien debía haber ordenado la implementación de las acciones correspondientes derivadas de las acciones de control; es en tal consideración que CEPAD recomienda que se declare de oficio la Prescripción de la acción Administrativa, respecto de los involucrados citados en los informes de control;

Que, se prevé que el argumento de defensa de los servidores implicados en los citados expedientes administrativos, sería que efectivamente la prescripción contemplada en el Art. 173° del D. S. N° 005-90-PCM ha operado en un lapso de tiempo amplio, así en el citado Art. se prescribe "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.", aclarándose que por autoridad competente debe entenderse como sinónimo de titular de la entidad, así lo precisa Freddy Mory Principe en su libro "El Proceso Administrativo Disciplinario" (pag. 142);





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 468 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 NOV. 2010

Que, sería infructuoso proceder en la actualidad a que se instaure proceso administrativo, tomando en consideración que el proceso administrativo disciplinario y en general el Derecho Administrativo opera en virtud a los principios rectores de celeridad y economía procesal, los cuales en su momento fueron inobservados, en consecuencia los citados principios servirían de sustento legal a los servidores públicos implicados en los expedientes administrativos disciplinarios para el fundamento de la prescripción citada;

Que, es si bien la prescripción opera a pedido de los administrados en vía de defensa tal como lo establece el numeral 233.3 del Art. 233°, pero nada impide que la misma sea declarado de oficio por la autoridad competente actual, máxime si la misma responde a la constatación de los plazos a que se hace referencia en la norma acotada, añadiéndose que es un Principio General del derecho el Principio de Permision, que precisa "Lo que no está prohibido está permitido";

Que, la omisión de funciones de los miembros del CEPAD, debe ser evaluada en la actualidad y se determine las responsabilidades a que tendrían lugar los servidores y funcionarios públicos que permitieron la prescripción de los expedientes administrativos disciplinarios citados;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y a la Opinión Legal;

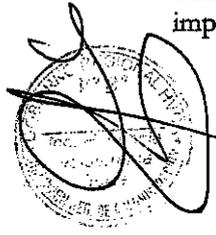
Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2010-GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PRESCRITA DE OFICIO, la acción administrativa de apertura de proceso administrativo disciplinario, contra los servidores y funcionarios implicados en el:

- o Informe N° 009-2004-2-0077/090: Informe Largo del Examen a los Estados Financieros del Pliego del G.R.HVCA ejercicio 2003
- o Informe N° 003-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI Examen Especial al Cumplimiento de las Recomendaciones Relacionadas a Procesos Administrativos Periodo 2004;
- o Informe Largo N° 006-2004-2-5338: Examen a los Estados Financieros Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulos CAFAE 2003;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 468 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 NOV. 2010

- Informe N° 3-077-2003—022 Ex CTAR Huancavelica Informe Largo Periodo Enero Diciembre 2002; Informe N° 088-2009-GOB.REG.HVCA/CE/CEPAD y demás documentos adjuntos; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, realizar la investigación sobre la presunta responsabilidad contra los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que propiciaron la prescripción de la acción administrativa a que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Jorge Alfredo Carrani Zapalla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

